

El Trabajo Social en el espejo: el reflejo de la legislación

Milagros Brezmes Nieto

Facultad de Ciencias Sociales.
Universidad de Salamanca

En este artículo se recoge parte de la investigación realizada por la autora sobre la construcción del trabajo social en España en el último cuarto del siglo XX (1975-2000). A través del estudio de la legislación la autora pone de manifiesto cómo el trabajo social se hace progresivamente más visible, si bien se mantienen indefiniciones significativas y un estatus no totalmente consolidado. El análisis de la autora pone también de manifiesto la primacía de los aspectos formales, gerenciales, sobre otros más relevantes de la profesión, lo cual responde, a juicio de la autora, a unas orientaciones determinadas en el ámbito de las políticas sociales.

1. Introducción

La realidad social es de tal magnitud que cualquiera que trate de conocerla percibe, desde el primer momento, que no va a poder aprehenderla si no abandona esquemas simplistas y reductores, si no es capaz de tener presentes aspectos fácilmente cuantificables y cualitativos. Esta constatación hizo que en la investigación sobre el trabajo social (Brezmes, 2008) buscásemos categorías analíticas que permitiesen realizarla sin olvidar esta premisa. El imaginario, la perspectiva sociológica y lo legislado serán los elementos constitutivos del “código” del trabajo social. Estamos ante elementos que forman una estructura que tiene una de sus manifestaciones en el “habitus” profesional.

Para comprender al trabajo social como construcción social es necesario enmarcarlo considerando en cada momento concreto la legislación (como expresión precisa de lo que demanda la sociedad), lo que se hace, desde el punto de vista de lo que reflejan los profesionales y los que lo hacen objeto de estudio, y lo que se debe hacer, la utopía profesional. Así pues, el trabajo social regulado, realizado y soñado se convierten en categorías analíticas que nos facilitan la comprensión de esta poliédrica construcción social. En este artículo vamos a analizar solamente lo regulado, la legislación (Brezmes, 2008: 167-241), pero no debemos olvidar las otras dos categorías para no obtener una visión desenfocada.

En 1975 se inicia una gran transformación que acaba con casi 40 años de falta de libertad que nos habían sumido en un aislamiento y retraso evidentes en relación con los países de nuestro entorno. La muerte de Franco supuso el fin de un sistema dictatorial que, entre otros rasgos, había tenido como característica unas políticas sociales marcadas por el paternalismo. Esto, junto a la falta de libertad y, por

tanto, a la imposibilidad de articular respuestas consensuadas para hacer frente a los problemas que la sociedad tenía, hace que muchos autores señalen que la construcción del Estado de Bienestar en España se inicia con la democracia, de tal manera que los últimos años del siglo XX vienen a ser un intento de luchar contra el tiempo perdido. Asistimos a la construcción de un Estado que ya es sometido a fuertes críticas, con especial virulencia por las fuerzas conservadoras, a la vez que tenemos una imperiosa necesidad de él.

Si damos un salto en el tiempo hasta la actualidad, no deja de sorprendernos cómo algunas de las voces que denigraban al *papá Estado* hoy callan o se hacen oír para pedir su intervención. En este artículo se presenta la investigación sobre el trabajo social legislado, lo que supone una parte de la totalidad que se completa con el realizado y el soñado (Brezmes, 2008). En las tres categorías se ha utilizado el Análisis de Contenido como “método más bien cuantitativo de las ciencias sociales que se aplica a grandes contenidos de texto con una codificación observable de los textos” (Ariño, 2008: 85).

2. La legislación general

2.1. La influencia del Derecho en la configuración del trabajo social

La normativa en la que está presente el trabajo social nos aporta un nuevo elemento sobre su grado de institucionalización. No podemos olvidar que, de alguna manera, aquello sobre lo que se legisla adquiere un nuevo matiz, una mayor relevancia social (positiva o negativa), un cierto reconocimiento de permanencia. Es como si al legislar sobre algo, la sociedad hiciese explícita su existencia más allá de una efímera coyuntura. Por todas estas razones, los órganos legislativos valoran que el hecho, fenómeno o circunstancia de que se trate es lo suficientemente importante como para poner en marcha la maquinaria normativa con la finalidad de que ordene y perfilé o, lo que es lo mismo, que interprete y establezca determinadas pautas o normas sobre ello. Se establece, por tanto, una compleja relación entre la realidad y lo que se legisla sobre ella, con una mutua interdependencia.

La legislación, además, nos ofrece una visión objetiva de lo que se piensa sobre el trabajo social y de lo que se le demanda, de forma que se establecen sus límites, pero también sus posibilidades, sus retos. Es decir, lo que se legisla sobre el trabajo social vendría a ser el reflejo de la idea que de él se tiene y, por tanto, lo que se le pide: el mandato institucional. En la construcción de esta idea, en este mundo simbólico, estarían el legislador como agente de una sociedad concreta con su influencia e importancia para la configuración del trabajo social, y también

los determinantes sociales presentes en el propio trabajo social que influyen en el legislador. Estos “determinantes sociales” estarían formados, además de por los componentes estructurales objetivos de la sociedad, por el propio colectivo de trabajadores sociales, los Colegios Profesionales, los investigadores y profesores de trabajo social, e igualmente por los clientes de los servicios en los que trabajan los profesionales, sus empleadores, etc. En definitiva, estaríamos ante un conjunto complejo de agentes cuyos valores, opiniones, etc. constituirían la *opinión pública* del trabajo social.

Todo lo señalado viene a plantear nuevamente la interrelación de los diferentes elementos presentes en la realidad social, que forman una red de mutuas influencias que plantean al investigador numerosos retos y dificultades y que, en definitiva, son reflejo de la multicausalidad. Podríamos decir, por tanto, que la presencia del trabajo social en la legislación viene a confirmar que la sociedad sanciona su existencia y que esta sanción lleva implícita su regulación, de manera que el legislador configura y perfila al trabajo social, pero no lo hace partiendo de la nada sino que tiene como base las demandas sociales, entre las que están las propias de los colectivos relevantes de la profesión y de la disciplina, con una interrelación mutua.

Para abordar la importancia de la legislación en la configuración del trabajo social necesariamente hemos de partir de la consideración de que el Derecho es, en primera instancia, la manifestación normativa de una organización social concreta. Es decir, por medio del estudio de las diversas reglamentaciones podemos acercarnos a la idea que la sociedad tiene del Trabajo Social en un determinado momento.

Esta primera aproximación a la naturaleza del Derecho, como manifestación de una sociedad concreta, no puede hacernos olvidar otras dimensiones sociales y aunque, como es evidente, aquí no podemos recoger la variedad de estudios sobre la importante relación entre Derecho y Sociología, sí es necesario no olvidar las grandes corrientes interpretativas que, como en otros terrenos de la investigación sociológica, se presentan como visiones dicotómicas o complementarias según sea el autor que se considere, pero que, en cualquier caso, nos ayudan a comprender mejor la importancia de la legislación en la construcción del trabajo social.

La presencia de la contradicción en el Derecho nos permite valorarlo como resultado de sociedades concretas –como símbolo o reflejo de las diferentes formas de solidaridad–, o de las diversas correlaciones de poder; junto a este hecho hemos de considerar que estamos ante un fenómeno complejo y no ante una relación mecánica de causalidad simple, de forma que si bien el Derecho es un exponente de

la sociedad en que se da y contribuye al mantenimiento del orden social, a la cohesión social, a la estabilidad social, también es fuente de cambios, de modificaciones, sobre todo en las sociedades democráticas occidentales, aunque este potencial sea valorado de manera diversa.

Estas dicotomías, estos aspectos duales de la relación entre legislación y sociedad es necesario tenerlos siempre presentes para poder comprender el alcance y las limitaciones del estudio del Derecho y su influencia en el trabajo social y, por ello, es imprescindible considerar los otros elementos sociales estudiados con anterioridad, en un intento de avanzar en la construcción de la complejidad global del fenómeno que tratamos de comprender. Es decir, que si la legislación marca límites y posibilidades, los marca influida por los elementos presentes en el trabajo social como construcción social, porque el Derecho es también una construcción social.

2.2. Aspectos metodológicos

Teniendo en cuenta todas estas reflexiones hemos tratado de configurar una base empírica suficiente sobre la que fundamentar las argumentaciones. Para ello ha sido necesario establecer variables que en su conjunto forman la estructura que nos ha permitido trabajar con las fuentes. Es decir, las fuentes no nos ofrecen los datos ordenados según las necesidades de nuestra investigación; para que realmente se constituyan en la base del estudio previamente ha de configurarse el armazón metodológico que nos ayuda en la aprehensión de una realidad compleja. Este armazón dirige la recogida de datos, pero también la clasificación de los mismos; esto es, además de las coordenadas espacio-temporales hemos concretado diversas categorías que nos han permitido organizar la realidad para constituirse en la base empírica citada.

El periodo estudiado (1975-2000) presenta la peculiaridad en nuestro país de ser unos años en los que se construye el Estado de las Autonomías, lo que supone que avanzada la década de los 80 se produce una progresiva labor legislativa de los órganos autónomos competentes. No obstante, puesto que este trabajo toma como marco geográfico España, la fuente fundamental han sido los Boletines Oficiales del Estado, sin olvidar, en su caso, diferentes publicaciones oficiales de las diversas Comunidades Autónomas y de las Administraciones Locales, y repertorios legislativos de diversos sectores y ámbitos. Sólo se han tenido en cuenta circulares internas, no publicadas en repertorios, cuando han servido para ilustrar alguna reflexión, pero no como datos a contabilizar en la investigación¹.

¹ Concretamente, se ha utilizado el *Repertorio Cronológico de Legislación* (desde 1975 hasta 1986 ambos inclusive); se han

La legislación autonómica comienza en los años 80, que es cuando se produce la construcción de las Comunidades Autónomas, de forma que entre 1975 y 1980 la normativa es fundamentalmente de origen estatal, aunque el ámbito al que se refiera no lo sea. En el periodo final de los años 80 se recogen algunos procesos de transferencias.

El estudio realizado en ningún momento ha pretendido ser exhaustivo, sino que se ha tratado de obtener una muestra que permitiese construir el discurso, la reflexión, sobre una base empírica suficiente. Creo no obstante necesario señalar que comparto la opinión sobre la conveniencia de una investigación en profundidad de los aspectos normativos del trabajo social; ello contribuiría a la protección de su actividad, a su reconocimiento institucional. La investigación de las fuentes legislativas, por tanto, se ha realizado con el objetivo, ya señalado, de fundamentar las reflexiones sobre datos concretos, lo que supone, además, que sólo se han recogido las referencias explícitas al trabajo social, tratando de evitar la desviación que se introduciría si se considera lo que a juicio del investigador pudiese ser la intención o el ánimo del legislador².

Aunque en este artículo no se aborda más que someramente la legislación sobre los Planes de Estudios es preciso no olvidar que el reconocimiento de los estudios muestra el grado de institucionalización de una profesión, y hay que analizarlos para acercarse al perfil que se considera conveniente para los trabajadores sociales. Este perfil será contrastado con las demandas concretas institucionales a través de los procesos selectivos de acceso al empleo público. Esto es, el estudio de los diferentes concursos, oposiciones etc. nos ayudará a conocer la armonía o discrepancia entre lo que se le pide al futuro trabajador social en su proceso de formación y lo que los poderes públicos consideran necesario para poder asumir la responsabilidad social que se delega en uno de sus empleados, en este caso el

consultado de manera sistemática los Boletines Oficiales del Estado desde 1987 hasta 1995 (ambos inclusive), es decir más de 2.000 boletines, y completado hasta el año 2000 con la base de datos de la página web del Boletín Oficial (www.boe.es). A toda esta documentación se han añadido 10 repertorios legislativos de materias concretas y las publicaciones oficiales autonómicas, provinciales o locales que ha sido necesario tener en cuenta para el estudio de los temarios de pruebas selectivas para plazas de trabajador social.

² Se recogen las referencias a los trabajadores sociales, a sus Colegios Profesionales y a las Escuelas/Diplomaturas de Trabajo Social, acercándonos a variables importantes que nos permiten analizar su grado de institucionalización, de reconocimiento a través de su presencia en normas concretas. Tratando de conocer cual de estos apartados es, desde el punto de vista del legislador, el más importante. Este primer acercamiento se completa con la recogida de datos sobre las funciones y actividades que se asignan a este colectivo profesional. Es preciso señalar nuevamente que, como en el caso anterior, sólo se han contabilizado aquellos supuestos que específicamente se adscriben al trabajador social, no teniendo en cuenta las referencias genéricas a equipos o a servicios, aunque en ellos esté presente la figura profesional.

trabajador social. Por ello, la investigación sobre los temarios de los procesos que regulan el acceso al empleo público nos indicará las demandas explícitas institucionales, el perfil que se considera adecuado para acceder a un puesto de trabajo en la administración.

La normativa se ha clasificado teniendo en cuenta su ámbito de aplicación, obviando el origen de la fuente en que se publica, de tal manera que en determinados momentos se habla de “normativa de ámbito estatal” y “normativa de ámbito no estatal” para acercarnos a la importancia que para las diferentes administraciones tiene el trabajo social.

2.3. La presencia del trabajo social

Como ya he señalado, al abordar la legislación el primer dato empírico que he considerado es la presencia misma del trabajo social. Esta presencia no siempre es evidente, puesto que la utilización del término se hace, en algunos casos, de manera poco clara, pareciendo que, en ocasiones, se confunde al trabajo social con todo tipo de intervención cuyo objetivo sea dar respuesta a los problemas/necesidades sociales. Este tipo de concepción del trabajo social pone de relieve lo que creo es una confusión que impide avanzar en la comprensión de las citadas respuestas. No deja de llamar la atención la persistencia de este tipo de concepciones ambiguas, que incluso parecen presentarse como fortalezas del trabajo social, cuando lo que realmente vienen a ser es una confusión conceptual que trata de enmascarar la ausencia de una definición clara. Por ello no debe extrañarnos demasiado que algunos legisladores recojan estos planteamientos y los trasladen a las normas.

Si dirigimos nuestra mirada a normas de rango superior como las Leyes podemos encontrar varios ejemplos de lo que venimos diciendo; ejemplos que son más significativos si constatamos que se refieren a normativas específicas sobre Servicios Sociales, sistema que en principio debería tener más clara la figura del trabajador social.

La Comunidad Andaluza en el Decreto 49/86, de 5 de marzo, para la creación de Servicios Sociales Comunitarios de Andalucía (BOJA nº 32, de 15 de abril de 1986) en su art. 2º, habla de las *Unidades de trabajo social*, como zonas geográficas de actuación de los citados servicios. Esta imprecisión se mantiene en el artículo 9 de la Ley 2/1988 de 4 de abril (BOJA nº 29, de 12 de abril de 1988) en el que se denomina *Zonas de trabajo social* a las zonas de intervención³. Esta falta de claridad en la terminología está también presente en Navarra y en su regulación de los Servicios Sociales por medio de la Ley 14/83, de 30 de marzo (BON nº 44, de 8 de abril de 1983), que en su art. 7 al tratar sobre la iniciativa privada habla de la *calidad del trabajo social* cuando todo parece indicar que se refiere a que las entidades han de someter su intervención al *control de los poderes públicos*.

Para evitar este tipo de ambigüedades, que no creo que puedan valorarse como una mera confusión, la presencia del trabajo social se ha contabilizado a través de las referencias específicas a los profesionales (trabajadores sociales), a sus Colegios Profesionales y a sus Escuelas o Diplomaturas de trabajo social.

A la inicial variable comentada se le ha añadido la consideración del rango de la norma en la que aparece la referencia al trabajo social, por considerar que la presencia en una norma de rango superior representa no sólo una mayor visibilidad, sino, además, el reconocimiento de su importancia social. No podemos olvidar que estamos ante regulaciones fuertemente jerarquizadas, de manera que lo que se plantea en una norma de rango superior ha de ser respetado por las de rango inferior. Esto quiere decir que no puede valorarse en igual medida la presencia en una Ley que en una Resolución, si bien es cierto que la mera presencia no es más que un elemento inicial de valoración y que para conocer el alcance de la referencia habría que realizar un estudio jurídico de naturaleza cualitativamente distinta al que aquí desarrollamos. Teniendo en cuenta estas dos primeras variables y el ámbito de aplicación de las normas hemos confeccionado los cuadros correspondientes.

Cuadro 1. Tipo de normas en las que se encuentran las referencias al Trabajo Social (ámbito estatal) 1975-2000

	1975-1980	% Grupo	1981-1990	% Grupo	1991-2000	% Grupo	Total	% Total
Ley	2	5,7	4	2,9	–	–	6	2
Real Decreto	–	–	31	22,6	23	18,9	54	18,4
Decreto	7	20	–	–	–	–	7	2,4
Orden	13	37,1	25	18,3	10	8,2	48	16,3
Resolución	10	28,6	76	55,5	87	71,3	173	58,9
Otros	3	8,6	1	0,7	2	1,6	6	2
Total	35	100	137	100	122	100	294	100

³ Esta falta de precisión equivaldría a denominar zonas médicas a las zonas de salud, es decir, se confunde la intervención genérica sobre una determinada necesidad o problema con una profesión.

Si consideramos el volumen de las fuentes consultadas, este primer cuadro nos señala la escasa presencia del trabajo social en la legislación de ámbito estatal, es decir en normas que, de alguna manera, podríamos pensar que constituyen un hilo conductor para todo el Estado español. No parece que el trabajo social durante estos 25 años haya sido regulado de una manera armónica en el conjunto de nuestro país. Naturalmente esta situación vendría a reflejar que no se ha hecho porque no se ha considerado necesario, porque no se cree suficientemente importante. Ello, además, constituye un elemento que no contribuye a la consolidación de su institucionalización, de su reconocimiento social. También habría que apuntar que el trabajo social se hace visible sobre todo en normas de rango inferior, siendo éste otro elemento a valorar en la escasa relevancia que se le concede.

Podríamos pensar que el estudio de la normativa de ámbito distinto al estatal permitiría acercarnos a perfiles mucho más nítidos de los trabajadores sociales, sus funciones y sus actividades, sobre todo si centramos la atención en el sistema más relevante, por supuesto no único, para el trabajo social: los Servicios Sociales. Ya hemos apuntado con anterioridad cómo algunas normas que regulan el sistema citado utilizan el concepto confusamente. A ello hay que añadir que el estudio de las Leyes de Servicios Sociales de las diferentes Comunidades Autónomas muestra que la presencia de los trabajadores sociales no es tan frecuente como en principio se podría esperar. Este hecho, como en casos anteriores, no puede achacarse a que en el ánimo del legislador estuviera la idea de que este tipo de legislación no debe centrarse en cuestiones demasiado concretas, que deberían ser objeto de desarrollos posteriores. El estudio de las leyes muestra claramente que cuando el legislador quiere concretar el equipamiento de los Servicios Sociales lo hace y cuando no, alude a ello de manera genérica o habla de “equipo” o de “multidisciplinariedad” sin concretar su composición.

Varios son los ejemplos que pueden darse de las situaciones que comentamos; baste aludir a las Leyes reguladoras de los Servicios Sociales de Galicia (Ley 4/1993, de 14 de abril. DOG nº 76, de 23 de abril de 1993. Art. 6.4) y la de Castilla y León (Ley 18/1988, de 28 de diciembre. BOC y L nº 5, de 9 de enero de 1989. Art. 8.2) como ejemplos que citan la multidisciplinariedad o los equipos sin concretar. Frente a ellas la Comunidad Autónoma de Canarias en el art. 6.6 de su Ley 9/1987, de 28 de Abril de Servicios Sociales (BOCA nº 56, de 4 de mayo de 1987) aclara la referencia a la multidisciplinariedad. Por su parte la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha al regular los Servicios Sociales (Ley 3/1986, de 16 de abril. DOCM nº 20, de 20 de mayo de 1986) establece la prioridad del trabajador social en el equipamiento de los Servicios Sociales Generales (art. 10.1 y 10.3).

A todo esto hay que añadir que es cierto que en algunos casos la normativa posterior a la Ley clarifica la situación para los trabajadores sociales, pero en otros su presencia puede intuirse aunque nunca afirmarse puesto que el legislador sigue sin nombrarlos. Así, mientras en Castilla y León el Decreto 13/1990 de 25 de enero, por el que se regula el sistema de Acción Social de Castilla y León (BOC y L nº 23, de 1 de febrero de 1990) en su artículo 11 c) alude específicamente al *Trabajador Social o Asistente Social*, en Galicia se mantiene la ambigüedad al regular los Servicios Sociales de Atención Primaria (Decreto 240/1995, de 28 de julio. DOG nº 157, de 17 de agosto de 1995. Art. 1). Situación similar encontramos en el Decreto Foral 11/1987, de 16 de enero, por el que se regulan los Servicios Sociales de Base en la Comunidad Foral de Navarra (BON nº 12, de 28 de enero de 1987) que en sus artículos 3º y 4º alude a *titulados de grado medio o superior*, sin precisar la titulación.

2.4. Un estatus ambiguo y escasamente consolidado

Todos estos datos nos hacen pensar que, al menos en lo que a este tipo de legislación se refiere, la presencia de los trabajadores sociales es clara, sobre todo en el Sistema de Servicios Sociales Básicos, pero está lejos de ser algo indiscutible, algo totalmente visible, desde el momento en que se empieza a articular el sistema y con cierta frecuencia se hace sin contar con este profesional, aunque se le nombre en normas posteriores de inferior rango. Esta situación parece indicar que estamos en el inicio de un camino en el que los profesionales han alcanzado un cierto reconocimiento social que hace que el legislador los considere al regular algunos aspectos que aluden a las respuestas a las necesidades sociales. Pero esta presencia en las normas no es tan clara como para pensar que estamos ante un avance unidireccional, por el contrario, el hecho de que al regular realidades similares en normas de igual rango nos encontremos con que la presencia de los trabajadores sociales no está asegurada nos muestra un status incierto, ambiguo y escasamente consolidado.

Durante el periodo 1975-1980 no he encontrado en las fuentes consultadas referencias al trabajo social en el ámbito no estatal. Esta situación, además de poderse interpretar como una de las características de las fuentes (que por ejemplo no recogen los procesos selectivos para el acceso al empleo público que, como veremos, constituyen un elemento importante en la visibilidad del trabajo social), viene a reflejar una administración fuertemente centralizada, con escasa importancia de la administración local y con un desarrollo del Estado de Bienestar muy limitado. Los años 80 supondrán un giro que también se refleja en la aparición del trabajo social en las diferentes normas.

Cuadro 2. Tipo de normas en las que se encuentran las referencias al Trabajo Social (ámbito no estatal) 1981-2000

	1980-1991	% Grupo	1991-2000	% Grupo	Total	% Total
Ley	12	1,3	13	0,8	25	1,0
Real Decreto	18	1,9	1	0,1	19	0,8
Decreto	18	1,9	28	1,8	46	1,9
Orden	24	2,6	25	1,7	49	2,0
Resolución	798	85,1	1.380	90,2	2.178	88,2
Otros	68	7,2	83	5,4	151	6,1
Total	938	100,0	1.530	100,0	2.468	100,0

La consideración global de los cuadros 1 y 2 nos lleva a resaltar en primer lugar que a lo largo de los 25 años estudiados encontramos un total de 2.762 normas en las que es visible el trabajo social, con la peculiaridad de que esta visibilidad es debida fundamentalmente al ámbito no estatal (89,4%). Posiblemente ello esté en relación con lo ya apuntado al estudiar las características de la política social de los 25 años en los que hemos encuadrado la investigación.

No podemos olvidar que se parte de un Estado muy centralizado, con un nivel en gasto social muy bajo que irá avanzando en la construcción del Estado de Bienestar y en la descentralización; ello, necesariamente, se reflejará en la legislación y en todas las variables que estuvieron presentes en la construcción de la nueva situación (entre ellas el trabajo social en sus diversas manifestaciones). Finalmente, para situar mejor las cifras, hemos de recordar que sólo se han contabilizado las normas en las que de manera explícita se habla del trabajo social, pero también hay que ponerlas en relación con el volumen de las fuentes consultadas (sólo los Boletines Oficiales del Estado entre 1987 y 1995 son más de 2.000).

En los dos cuadros se puede observar la importancia de las Resoluciones frente a ordenamientos de rango superior. Este dato corrobora la relativa visibilidad del trabajo social, que para ser analizada con mayor detenimiento precisa que avancemos en su estudio, teniendo que concretar a qué facetas o dimensiones específicas del trabajo social se refiere el legislador. Tratar de contabilizar, de construir una base empírica para la investigación, me ha obligado a establecer unos criterios adecuados al fin perseguido, en este caso conocer la visibilidad del trabajo social en la legislación. Por ello he establecido, además, como criterio que si la norma se refiere globalmente a alguno de los aspectos previamente establecidos (por ejemplo cuando se regulan los Colegios Profesionales), se contabiliza una vez. Por el contrario, si la norma es de algo general (por ejemplo un Convenio Colectivo) se contabilizan todas las referencias al trabajo social.

Estos criterios nos han permitido conocer que la dimensión a la que se alude con mayor frecuencia es la profesional, recogida en el epígrafe “trabajador

social” (73,1% de referencias totales) y ofrece como curiosidad la progresiva pérdida de importancia de las referencias al “cuerpo/escala” (que pasa del 28,5% de referencias en los años entre 1975-80 al 0,6% entre 1991-2000), tal vez como reflejo de la pérdida progresiva de especificidad de los trabajadores sociales en la administración, que hace que se engloben en categorías genéricas como “titulados medios” o “grupo B”, lo que supone una mayor generalización en sus funciones y una pérdida de requerimientos exclusivos de titulación para determinados puestos de trabajo que, cada vez más, van a ser ocupados por profesionales diversos. También es importante señalar el porcentaje cada vez mayor del epígrafe “escuela/diplomatura/área”, como reflejo de la incorporación de los estudios a la universidad y la creación del área de trabajo social y Servicios Sociales.

Hay que resaltar la desproporción que hay, en las cifras totales, entre las alusiones al trabajador social (73,1%) y las referidas a sus funciones y actividades (17,2%), lo que viene a revelar que las normas aluden al trabajo social, concretamente a los trabajadores sociales, sin concretar demasiado su perfil. No parece haber un interés excesivo en establecer una base clara sobre para qué se contrata a un trabajador social, cuáles son las demandas profesionales concretas, cuál es el mandato institucional al que ha de responder. Todo ello no ayuda al trabajo social, que parece que ha de construir su propia figura, su propio perfil, con todos los riesgos que ello comporta. Esta inseguridad, que conlleva la falta de precisión en lo que la institución contratante espera del trabajador social, se refleja en los “retos” y “dificultades” a los que se aluden al estudiar la bibliografía específica del trabajo social (Brezmes 2008); en esta investigación se recogen de manera explícita “los problemas de status profesional” (10,3% de las referencias totales), que se ponen en relación con la “indefinición de funciones”. Esta indefinición adquiere una nueva dimensión si consideramos que ahora estamos hablando, en numerosas ocasiones, de la administración pública, de fondos públicos, que se supone han de ser empleados para responder a necesidades sociales concretas y precisas, bien identificadas y no a necesidades difusas ambiguamente descritas. Por ello es difícil comprender que los citados fondos se utilicen en profesionales a los que no se les aclara qué función han de cumplir;

así pues, no es de extrañar que en un ejercicio de aparente responsabilidad pública se vayan limitando los puestos de trabajo de los profesionales y se contraten otros con funciones explícitas más claras.

2.5. Las alusiones a los trabajadores sociales en los convenios colectivos

Especialmente llamativa es la relativa escasez de alusiones a los trabajadores sociales en los convenios colectivos. En todos los años estudiados se han encontrado 101 convenios colectivos (el 54,5% pertenecientes al sector privado) que de manera explícita se refieren a ellos, siendo escasos los que regulan sus funciones o actividades, ya que lo más frecuente es que se aluda a ellas con frases tan inconcretas e incluso ambiguas como “las propias de su grupo/nivel”. A ello hay que añadir curiosidades como el convenio colectivo de CASA (Resolución 9 de febrero de 2000, BOE nº 51, de 29 de febrero de 2000) que en su artículo 32 señala, en una redacción poco clara, que es necesario “potenciar el área de trabajo social [...] con el fin de reducir el absentismo, evitando consiguientemente que los trabajadores tengan que ausentarse de sus puestos de trabajo para realizar gestiones ajenas a la relación laboral”, (que, se supone, quedarían a cargo de los trabajadores sociales).

Regulaciones como la anterior parecen indicarnos que, en ocasiones, ni los representantes de la empresa ni los de los trabajadores tienen claro qué es un trabajador social. Peculiar es la situación de la empresa que contrata a unos profesionales con los que no sabe muy bien qué hacer y ello explicaría la progresiva desaparición de los mismos. Por otra parte, el desconocimiento de los representantes sindicales puede interpretarse desde muchos ángulos, uno de ellos, que podría merecer una investigación específica, es la presencia de los trabajadores sociales en las organizaciones sindicales.

2.6. La regulación de las funciones y actividades del Trabajador Social

El intento de conocer cómo se regula el perfil del trabajador social, qué funciones y actividades se contemplan en la normativa como propias, permite acercarnos al grado de consolidación que por medio de la legislación alcanza el trabajo social. El establecimiento de los rasgos citados por medio de normativas supone el reconocimiento social explícito de un hacer específico, que recibe de esta manera el respaldo institucional que le permitirá crecer sobre unas bases seguras a las que podrá recurrir en caso de conflicto con otras profesiones. Se trata, por tanto, de un aspecto de suma importancia para la profesión puesto que, por un lado, muestra las demandas explícitas de la sociedad hacia los traba-

jadores sociales y, por otro, supone un reconocimiento de un perfil profesional específico que vendría a constituirse en una especie de “modelo”, de “referente”.

Los datos que obtenemos al realizar la investigación nos muestran el ya mencionado relativo escaso interés por regular con claridad las funciones de los trabajadores sociales (588 alusiones en total), si bien es de destacar el progresivo y significativo aumento de referencias a las mismas (32 entre 1975-80, 186 entre 1981-1990 y 370 entre 1991-2000). Ello puede ser interpretado como un indicador de la cada vez mayor relevancia del trabajo social. Estaríamos así ante dos elementos que se retroalimentan, de manera que cuanto más importante, cuanto mayor es la presencia del trabajo social, mayor es el interés por regularlo, y, al hacerlo, se contribuye a su consolidación, se posibilita su crecimiento. De esta manera venimos a encontrarnos con un ejemplo más de las complejas relaciones entre los diversos componentes de la sociedad y la legislación, que se muestran como mutuamente influenciados e influyentes.

Como dato diferenciador nos encontramos con que la función que en la normativa se considera más importante es la que se recoge bajo el epígrafe de “consulta” (21,1% del total). Si a ella le añadimos el porcentaje importante que alcanza la función de “gestión/derivación” (14,3%), podríamos concluir que en la normativa encontramos una especial relevancia de las funciones más formales del trabajo social, frente a las que recogen aspectos de intervención más específicos como son aquellas que se contabilizan en el apartado de “apoyo” que, alcanzando valores totales significativos (16% del total), sufre un progresivo y significativo descenso (25% durante 1975-80, 16,7% durante 1981-1990 y 14,9% de 1991-2000). Tal vez ello esté indicando que para los legisladores va perdiendo interés precisamente la función que se destaca como una de las más representativas del trabajo social. No obstante, también es preciso señalar que la no linealidad de los procesos hace que para los años 1981-1990, que se indican como aquellos en los que parece que el trabajo social sufre un proceso de burocratización, el apartado de “gestión” alcanza un 10,8%, frente al 15,6% en el periodo anterior y el 15,9% del posterior. En cualquier caso sí parece que la normativa recoge con mayor claridad un proceso en el que se va perfilando la progresiva importancia que se atribuye a las funciones formales del trabajo social, a lo que se debe añadir las constantes de aspectos de intervención, de ayuda.

Para intentar completar el perfil profesional hemos de recoger las actividades que se adscriben a los trabajadores sociales en las normativas consultadas, encontrándonos nuevamente con una escasez de alusiones que va superándose levemente a lo

largo de los años estudiados. Ya hemos señalado que la citada escasez puede ser interpretada como el pequeño interés por regular una actividad que, de esta manera, se presenta como de escasa importancia. Este es, sin duda, el dato más significativo que nos ofrece la legislación sobre la actividad profesional de los trabajadores sociales.

La escasez de alusiones encontradas (358 que se distribuyen en: 40 para 1975-80, 106 para 1981-90 y 212 para 1991-2000) hace que necesariamente tengamos que tomar los datos como posibles indicadores, de manera que los comentarios sobre ellos habrán de contemplarse más como hipótesis que como conclusiones.

Una primera consideración es la importancia de las actividades indirectas sobre las directas (83% y 17% respectivamente). Igualmente, dentro de las actividades indirectas tienen especial importancia las que se encuadran en el apartado “informes y documentos profesionales” (58,9%, ocupando el primer lugar en los porcentajes de los tres periodos de tiempo considerados). Es necesario resaltar la diferencia que se observa al estudiar los artículos de trabajo social y la legislación. En el primer caso son las entrevistas las que ocupan el primer lugar (70,1%), mientras que en la legislación su lugar es discreto (23%). Esto podría tomarse como un indicio de las diversas visiones que se tienen desde el campo profesional y legislativo.

2.7. Ámbitos de intervención: problemas, sectores y campos

Finalmente se ha tratado de conocer los “problemas, sectores y campos” en los que, según las diversas normas en las que se han localizado las referencias, se encontraban los trabajadores sociales. La ambigüedad de las normas ha hecho preciso considerar un epígrafe de “General” para poder agrupar todas aquellas regulaciones que proceden en su mayoría de la Administración Local, sin mayor especificación. Este apartado se ha configurado como el más importante (77,2% del total) y viene a reflejar una falta de especificidad en la demanda del perfil de los trabajadores sociales ya que, en gran parte de los casos, las normas tienen que ver con procesos de selección para el acceso al empleo público en los que no se establece el sector o campo de intervención, de tal manera que podemos interpretarlo como una nueva ratificación de la visión generalista que se tiene del trabajo social.

Es de resaltar la importancia que tienen las normas encuadradas bajo la denominación de “Formación” (10% del total), como reflejo de la incorporación de los estudios a la Universidad y la consiguiente necesidad de regular los diversos aspectos que ello comporta. Un dato a destacar es la relevancia que

alcanza el apartado “Justicia” (2,6% del total). Finalmente señalar la gran variedad de problemas, sectores y campos en los que se encuentran los trabajadores sociales, pero también la permanencia de muchos de ellos a lo largo del tiempo (Salud, Discapacidad, Tercera Edad), lo que podría ser considerado como la prueba de la consolidación de la profesión.

3. El empleo público

3.1. La importancia del empleo público en la consolidación del trabajo social

El estudio de los trabajadores sociales como empleados públicos hace que tengamos que detenernos en componentes de la realidad social como la administración pública y la “burocracia”. Ambos asuntos de gran amplitud que han sido estudiados por la sociología pero también por otras ciencias sociales como la historia, el derecho, la ciencia política, constituyéndose con frecuencia en temas clásicos, pero también en aspectos de la sociedad de “permanente actualidad”.

Todas estas aportaciones nos permiten ubicar a los trabajadores sociales en la esfera del poder, poniendo de relieve la importancia del empleo público en la consolidación del estatus del trabajo social. Se hace evidente que el ejercicio de poder supone que los trabajadores sociales asumen, por delegación, una responsabilidad que se concreta en lo que se les pide que hagan. Es decir, la sociedad, a través de la administración y el empleo público busca a unos profesionales, en este caso trabajadores sociales, como uno de los instrumentos para responder a determinadas necesidades y, para ello, les pide que realicen unas tareas y les reviste de la autoridad necesaria para ello. Esto pone en evidencia la importancia de conocer cómo se realiza este proceso, las funciones que se establecen para los profesionales, etc.

Los trabajadores sociales, como empleados públicos, tienen marcada su actuación por las características de las políticas en un momento concreto, pero ello no implica unos límites estrechos, mecánicos, sin posibilidad de actuación autónoma. El empleo público de los trabajadores sociales forma parte de las respuestas a las necesidades sociales, y, de esta manera, nos acerca al conocimiento de las políticas sociales que se han articulado en los años objeto de nuestra investigación, desde qué administración se ha hecho, cuáles son los territorios más ágiles en ello...

3.2. Procesos de selección

La normativa que regula los procesos de selección de las administraciones públicas, los nombramientos y los procesos de transferencias nos ofrecen un

mapa de lugares en los que se demandan trabajadores sociales y lugares donde desarrollan su actividad. Pero el tipo de fuentes utilizadas en esta investigación hace que sólo podamos acercarnos someramente a la ubicación de los trabajadores sociales⁴. Los datos nos muestran una dispersión importante de los trabajadores sociales empleados en el sector público, estando presentes en todo el Estado español (aunque destaque la Comunidad de Madrid con un 16,5% del total). La normativa también nos permite conocer la calidad del empleo de los trabajadores sociales, observándose durante los años comprendidos entre 1987 y 1990 un alto grado de temporalidad (46,9%), que se concentra en el INSALUD (Instituto Nacional de la Salud), mostrando cómo un sector clásico para los trabajadores sociales, en el que su presencia es importante, también se caracteriza por su debilidad.

Durante los tres primeros años nos encontramos con una presencia escasa de los trabajadores sociales en las diferentes administraciones, de manera que las nuevas incorporaciones, que conocemos por medio de los nombramientos, no compensan la escasa presencia en las transferencias. Esta situación nos puede hacer reflexionar sobre la no automatización de los procesos ya que en 1988 se promulga el Plan Concertado de Prestaciones Básicas en Corporaciones Locales, que tuvo una gran importancia para el desarrollo del sistema público de Servicios Sociales y, por tanto, en el empleo de los trabajadores sociales, pero que se reflejaría en los años siguientes. Algo similar podemos pensar que está ocurriendo con la aplicación de la Ley 36/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía y Atención a Personas en Situación de Dependencia. Esta ley fue presentada y valorada como un gran paso. Su desarrollo nos permite deducir que al trabajo social se le reconoce un papel importante, pero en la actualidad cada vez hay más voces que denuncian sus lagunas, los diferentes ritmos de aplicación y, lo que no es baladí, que “la ley establece la prioridad de los servicios y, sin embargo, en la puesta en práctica parece que la opción predominante es las prestaciones económicas” (Rodríguez, 2009). Esta última afirmación pone de relieve que se priman los aspectos gerenciales, formales, sobre la asistencia y ello marca la actividad de los profesionales.

Durante los años estudiados se observa la progresiva pérdida de importancia de la presencia de los trabajadores sociales en la Administración Central, la permanencia en la Autonómica y, sobre todo, el incremento en la Local, reflejando el esfuerzo de

esta última en la construcción del sistema público de Servicios Sociales.

3.3. Ámbitos de intervención de los trabajadores sociales públicos

Finalmente, podemos establecer los diversos problemas, sectores y campos en los que se encuadran los trabajadores sociales empleados en las administraciones públicas (transferencias y nombramientos). Como en casos anteriores, el apartado de “General” representa unos porcentajes muy elevados y se corresponde fundamentalmente con puestos de la Administración Local que no especifican el destino definitivo de los trabajadores sociales que emplean. Vuelve a llamar la atención la importancia de “Justicia” (10,7% del total; 21,2% para 1987-1990 y 5,3% para 1991-2000), que, como ya hemos señalado, viene a reflejar la importancia de las transformaciones que se produjeron en el sistema penitenciario. Igualmente es necesario señalar los porcentajes de apartados como “Salud”, “Tercera Edad” y “Discapacidad”, que parecen constituir campos y sectores en los que la normativa sanciona la normalidad de la presencia de los trabajadores sociales.

Además los datos nos muestran una mayor lentitud de la administración pública en la respuesta a problemas emergentes de manera que la no presencia de trabajadores sociales en epígrafes como “Migraciones” o “Malos Tratos” puede tomarse como indicador significativo. Finalmente podemos señalar que se observan distintos ritmos en las Comunidades Autónomas en cuanto a la amplitud de la presencia de los citados profesionales, lo que, como ya hemos señalado, también podría constituir un indicador de las diversas velocidades en la articulación de respuesta a las necesidades sociales.

3.4. Los temarios de los procesos selectivos

Hemos visto con anterioridad que los procesos selectivos del empleo público constituyen uno de los espacios en los que con mayor frecuencia aparece el trabajo social. Sin embargo, las normas que los regulan ofrecen escasa información sobre las funciones y actividades específicas que se requieren a los profesionales, y cuando lo hacen es de manera muy genérica. Parecería que esta falta de claridad podría paliarse al estudiar los temarios de las oposiciones, ya que, del alguna manera, podríamos inferir qué se pide que sepan los trabajadores sociales sobre su área específica. Sin embargo, no es infrecuente encontrar temarios en los que no aparece ni un solo tema sobre trabajo social

Tampoco faltan oposiciones y concursos-oposiciones sin temario que se resuelven con pruebas tipo test, con preguntas de todo tipo o con un examen al

⁴ Además, las transferencias reflejan diferentes ritmos, diversas velocidades en la construcción del Estado de las Autonomías. Significativamente entre 1987 y 1990 el mayor porcentaje de trabajadores sociales transferidos se encuentra en el País Vasco (35,6%).

que se han de presentar los opositores sin saber realmente de qué han de examinarse. La legislación⁵ permite acercarnos a la evolución de la demanda de trabajadores sociales por parte de las diversas administraciones públicas, lo que, como hemos señalado con anterioridad, puede tomarse como uno de los indicadores del interés de las citadas administraciones en la respuesta a las necesidades sociales. Para ello hemos considerado las convocatorias específicas, estudiando los diversos aspectos que en ellas aparecen.

En las convocatorias sólo se contabilizan aquellas que de manera explícita se refieren a trabajadores sociales/asistentes sociales, no teniendo en cuenta denominaciones como “técnico medio de servicios sociales” o similares, ya que encubren una variopinta diversidad de profesionales. No parece aventurado relacionar la ocultación o enmascaramiento de la figura del trabajador social con la escasa clarificación de las funciones y actividades que se le asignan, como ya hemos comentado. Lo sorprendente es que lejos de atajar esta confusa situación estableciendo perfiles más concretos parece que se opta por introducir nuevas figuras o titulaciones sin más. Posiblemente ello tenga que ver con la manera un tanto caótica y contradictoria en que se han ido construyendo las administraciones autonómicas y locales, que no han sido capaces de hacer desaparecer los males que se achacaban a la centralización.

Por otro lado, lo primero que llama la atención es el gran número de convocatorias que proceden de la administración local. Es esta administración la que aparece como la más sensible en la búsqueda de respuestas a las necesidades sociales de los ciudadanos. No en vano es la más cercana a ellos y juega, por tanto, un papel fundamental en la construcción del Estado de Bienestar. Este dinamismo de la Administración Local supone, desde su autonomía constitucionalmente consagrada, una gran atomización en las convocatorias, siendo numerosas las que contemplan una sola plaza. Esta situación se invierte en las convocatorias del resto de administraciones, sobre todo de la central, de manera que en ellas la oferta de plazas es casi siempre numerosa, sobre todo en el primer periodo estudiado, ya que en el segundo (sin duda por el progresivo proceso de transferencias) a la escasez de convocatorias no es extraño añadir la limitación de las vacantes.

Si ubicamos los puestos de trabajo vemos que abarcan todo el Estado español, con la peculiaridad de que durante 1987-1990 se convocan 1.586 mientras que en 1991-2000 la cifra desciende hasta 1.448. Se produce, por tanto, una atonía en la creación de

empleo público para los trabajadores sociales que parece coincidir con lo señalado al analizar los diferentes periodos de tiempo en los que hemos organizado este estudio. Esto es, durante los años 80 hay un considerable incremento del gasto social que progresivamente se va estancando, pudiendo considerarse las cifras dadas como una muestra del citado estancamiento. Igualmente podemos pensar que no es ajeno a esta situación todo lo que ya hemos comentado sobre la falta de claridad del perfil profesional.

El análisis de las Comunidades Autónomas que demandan trabajadores sociales coloca, durante 1987-1990, en los primeros lugares a Madrid (16,3%), Andalucía (13%) y Cataluña (8,4%). Durante los años comprendidos entre 1991 y 2000 siguen siendo estas tres Comunidades las que se muestran más dinámicas en el interés por contratar a trabajadores sociales si bien el orden se modifica siendo Andalucía la que demanda un mayor porcentaje (24,7%), seguida de Cataluña (12,4%) y de Madrid (9,8%).

La consideración de la administración demandante nos aporta un dato más para comprender mejor lo ocurrido durante estos años. Es claro el protagonismo de las Administraciones Locales en la contratación de trabajadores sociales (77,7% de las convocatorias), lo que puede considerarse como un elemento indicador del esfuerzo de Ayuntamientos y Diputaciones en la construcción y consolidación del sistema público de Servicios Sociales y, por tanto, en el Estado de Bienestar. Un esfuerzo que se mantiene en el tiempo ya que sólo la Administración Local incrementa su demanda de profesionales pasando del 73,1% durante 1987-1990 al 82,8% en 1991-2000, si bien es cierto que las cifras totales para ambos periodos parecen indicar una cierta ralentización.

En el establecimiento del tipo de selección que va a ser utilizado para determinar el acceso al empleo público vemos que la opción mayoritaria en las convocatorias se inclina por la opacidad, puesto que no se concreta, de manera que es un 47,1% del total, siendo el mayoritario durante los años estudiados. No obstante se observa una disminución en el último tramo (51,5% durante los años entre 1987 y 1990 y 42,2% para 1991-2000). Podríamos pensar que estamos ante un intento de mayor transparencia, de manera que más allá del requisito formal de “publicidad”, se trataría de que desde el primer momento los ciudadanos que lo deseen tengan la mayor información posible sobre los requisitos, las condiciones para poder trabajar en la administración pública.

La falta de información en las convocatorias se hace también patente cuando tratamos de conocer el problema, sector o campo en el que se encuentra la plaza de trabajador social. Esta situación puede

⁵ En este caso se ha utilizado como fuente los Boletines Oficiales desde 1987 hasta 1995 (ambos inclusive) y la base de datos de la página web del BOE.

deberse, como ya hemos comentado, a que un número importante de convocatorias son de la administración local y que este tipo de administración parece preferir un perfil generalista que posibilite diferentes adscripciones.

Para conocer los requisitos que las administraciones demandan a los Diplomados en trabajo social para formar parte de su plantilla no es suficiente con las convocatorias genéricas, pues en ellas, como ya hemos visto, no están presentes más que el número de plazas, el tipo de relación que se establecerá y la forma de selección. Por ello ha sido necesario tratar de afinar la búsqueda para poder encontrar indicadores que nos ayudasen a acercarnos a los citados requisitos y, por ello, hemos centrado la investigación en los temarios de las oposiciones y concursos-oposiciones ya que en este tipo de procesos se hacen generalmente explícitos los conocimientos que se demandan. La homogeneidad en los contenidos nos lleva a reconocer que, a pesar de la fragmentación de las convocatorias, hay una idea compartida sobre lo que un trabajador social ha de saber, a lo que, sin duda, ha contribuido el Real Decreto 896/1991. Esta idea se concreta en la importancia de los temas sobre las disciplinas instrumentales y la presencia más bien escasa del trabajo social.

La importancia del empleo público en el total de los puestos de trabajo de los trabajadores sociales hace que pensemos que el perfil que diseña la administración va más allá de ser un mero reflejo del citado mandato institucional de la sociedad en la respuesta a las necesidades sociales y se convierte, en una medida que es difícil precisar, en un modelo que trasciende el mundo laboral concreto, influyendo en el diseño de la formación de los futuros profesionales, como veremos al estudiar los Planes de Estudios.

No obstante, es preciso recordar que las administraciones, al menos en las convocatorias y en las bases para la selección de los profesionales, parecen dejar un amplio margen de actuación, puesto que no concretan ni funciones, ni actividades; así el trabajador social seleccionado parece que va a encontrarse con unas tareas de gestión predeterminadas, pero también con un terreno de posibilidades de intervención que ha de concretar él mismo. Naturalmente, la dificultad estriba en si la persona seleccionada con unos criterios en los que el trabajo social tiene tan escaso valor es la más adecuada para desarrollar la citada intervención. A ello hay que añadir que las cifras sobre los temarios de oposición muestran que la tendencia a la “burocratización”, que tiene como uno de sus exponentes la importancia de las disciplinas “instrumentales” frente al trabajo social, lejos de disminuir en el último periodo aumentan.

Si aceptamos que las diferentes administraciones públicas, en las sociedades democráticas, vienen a representar, de una manera no mecánica, a la socie-

dad y que, por tanto, nos ofrecen indicadores de lo que la sociedad piensa, valora, necesita y demanda, podemos concluir que, al estudiar los temarios, nos encontramos con un perfil de los trabajadores sociales en el que priman aspectos instrumentales, de gestión, y, por ello, en los procesos de selección se valoran de manera especial conocimientos que permitan desarrollar mejor las funciones y actividades acordes con los mismos. Ahora bien, este aspecto de la construcción de la imagen del trabajador social debe completarse con la que se desprende de otra institución que ha de responder al doble mandato social de formar profesionales que son requeridos por la sociedad en un momento concreto y que esa formación responda también a las necesidades reales de la sociedad. Estoy hablando de la Universidad, que no sólo ha de responder a las demandas del mercado, sino que también y además ha de formar respondiendo al mandato social de ser útil (en el sentido amplio de la palabra) a la sociedad.

4. La formación

La idea de la educación como un hecho social en el que el Estado hace posible la transmisión de conocimientos, valores y normas, posibilita comprender mejor la importancia de la legislación que viene a representar la cristalización de su acción institucional concreta.

La legislación viene a definir el perfil al que se han de ajustar los futuros profesionales del trabajo social, comprendiendo este perfil, además de contenidos formativos específicos, un ideario (implícito y explícito) que supone normas y valores. Estas y otras consideraciones nos llevan a pensar que los estudios de trabajo social forman profesionales que se socializan en un determinado “imaginario” y en un perfil profesional que tratan de dar respuestas a las necesidades sociales, pero también que en las sociedades democráticas no se responde mecánicamente a las citadas necesidades, sino que se goza de una determinada autonomía que permite iniciar la construcción de “futuros diferentes”. Por ello es importante conocer la evolución de los estudios, relacionándolos con la sociedad concreta, pero sin olvidar que, nuevamente, estamos ante relaciones complejas.

El reconocimiento universitario de los estudios en 1981 supone un momento de reconversión, desaparición y creación de escuelas/diplomaturas. Con el reconocimiento universitario de los estudios se inicia un camino no exento de dificultades. Los porcentajes obtenidos en la investigación de los Planes de Estudios nos muestran una escasa presencia del trabajo social y la importancia del Derecho y de los Servicios Sociales, coincidiendo con lo encontrado en los temarios de oposiciones y concurso-oposiciones. Esto nos permite afirmar que el legislador proyecta

en las normas un perfil profesional en el que se valora significativamente la gestión. En cualquier caso, también debe señalarse que la creación del Espacio Europeo de Educación Superior y los nuevos Planes de Estudios parecen indicar una mayor presencia del trabajo social.

5. Conclusión

Lo primero a resaltar es la importancia de la investigación de la normativa en la configuración de la realidad social. Esto ha de completarse con otras variables para abordar situaciones complejas (Brezmes,

2008). La investigación realizada nos muestra un determinado perfil del trabajo social, en el que se prima el aspecto más instrumental, de gestión, que responde a unas determinadas políticas sociales. En el momento actual parece que no se han producido grandes variaciones. En palabras de Rodríguez Cabrero (2008: 755) “se ha consolidado en los últimos treinta años (1977-2007) un modelo de protección social relativamente extenso en cobertura, de relativa baja intensidad protectora, con una cierta tendencia a la privatización selectiva en la gestión de los servicios públicos y un desplazamiento hacia la familia y el ciudadano de los costes del bienestar”.

Bibliografía

- ARIÑO ALTUÑA, M. (2008): “Análisis conversacional, de contenido y de discurso”. En GUIÑOT, C. (coord.): *Métodos, técnicas y documentos utilizados en Trabajo Social*. Universidad de Deusto. Bilbao.
- BREZMES NIETO, M. (2008): *El Trabajo Social en España. Una profesión para la democracia*. Universidad de Murcia. Murcia.

- RODRÍGUEZ CABRERO, G. (2008): “Estado de bienestar y política social en España (1977-2007)”. En JIMÉNEZ DE PARGA, M. y VALLESPÍN, F. (eds.): *España siglo XXI. 2. La Política*. Biblioteca Nueva S. L. Madrid. Pp. 733-761.
- RODRÍGUEZ CABRERO, G. (2009): “La nueva frontera del Estado de bienestar”. En *El País* (25-2-2009).Madrid. P. 27.